

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que modifica el artículo Sexto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 y 77, fracción XIV, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 5, fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA QUE MODIFICA EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Unico.- Se modifica el artículo Sexto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para quedar como sigue:

SEXTO.- A la entrada en vigor del Estatuto, los servidores públicos que ocupen plazas correspondientes a los rangos que conforman el Subsistema de Personal de Confianza, y que no tengan la titularidad de su plaza en los términos del artículo transitorio anterior, no se considerarán miembros del Sistema y la evaluación para su ingreso a éste deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2012, los servidores públicos que aprueben esta evaluación en los términos que establezca la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, serán miembros del Sistema, los que no logren calificación aprobatoria deberán ser evaluados nuevamente en un plazo no mayor de un año. De no aprobar esta segunda evaluación serán separados de su encargo.

TRANSITORIO

UNICO. Las modificaciones al presente Estatuto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo No. 2ª./X/2012 fue aprobado en la Sesión Segunda de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 15 de marzo de dos mil doce.- Presidente Eduardo Sojo Garza Aldape; Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo y María del Rocío Ruíz Chávez.

Aguascalientes, Ags., a 20 de marzo de 2012.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 344406)

ACUERDO por el que se reforman y adicionan las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 77 fracciones XIV y XVII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como 4 y 5 fracciones XIV y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS NORMAS EN
MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Unico.- Se modifica el artículo 2 en sus fracciones IV, XI, XXIX, inciso b), numerales b.1. y b.2., y XXXV inciso b); artículo 12, tercer párrafo; artículo 15, primer párrafo; artículo 18 párrafos tercero y sexto; artículo 19, fracción VII, inciso b), numeral b.6; artículo 21 sexto párrafo; artículo 24 primer párrafo; artículo 26 primer y segundo párrafo; artículo 27 segundo párrafo; artículo 28, fracciones II, incisos a) y b) y III, párrafo segundo; artículo 29, fracción VI, inciso j); artículo 32, último párrafo; artículo 56, fracción VII; artículo 58, fracción VI; artículo 59, párrafos tercero y séptimo; artículo 60, fracción IV y segundo párrafo; artículo 64, primer párrafo; artículo 71, fracción III y último párrafo; artículo 87, primer párrafo y fracción II; artículo 90, último párrafo; artículo 106, primer y segundo párrafo; artículo 107, primer párrafo; artículo 108, párrafos primero y tercero; artículo 110, párrafos primero y quinto; artículo 113 y artículo 114, primer párrafo de las Normas; Se deroga el inciso d) de la fracción XXXV del artículo 2; la fracción VI del artículo 5; el segundo párrafo del artículo 16; artículo 43, apartado A, fracción II, último párrafo; y el último párrafo del artículo 59 de las Normas, y se adicionan los incisos h) e i) de la fracción XXXV del artículo 2; artículo 15 Bis; artículo 15 Ter; el numeral 1 del segundo párrafo de la fracción III, del artículo 28; artículo 29, fracción II, inciso j) párrafo segundo; artículo 43, apartado B, primer párrafo; y artículo 117 Bis de las Normas, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

IV. Area Requirente: La que en la Unidad Administrativa solicite o requiera formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios, o bien, aquélla que los utilizará. Las determinaciones que en términos de las presentes Normas correspondan al Area Requirente, serán tomadas por un servidor público con nivel mínimo de Director de Area en las Unidades Administrativas y de Subdirector de Area en las Coordinaciones Estatales, en los términos que establezca el Manual;

...

XI. Contrato: Los acuerdos de voluntades suscritos entre el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y los proveedores de bienes, arrendamientos y servicios. Dentro de este concepto se entienden contemplados los contratos, convenios y pedidos que celebren las Unidades o Areas Administrativas;

...

XXIX. ...

...

b) ...

b.1. Procedimientos de Contratación Bajo la Cobertura de Tratados Convocados con Carácter Internacional Abierto: Las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas abiertas a la participación de todo interesado, celebradas por el Instituto en términos de los artículos 28, fracción III, inciso a) y 60 de las Normas, dentro del Ambito de Aplicación de los Tratados;

b.2. Procedimientos de Contratación Fuera de la Cobertura de Tratados Convocados con Carácter Internacional Abierto: Las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas celebradas por el Instituto fuera del Ambito de Aplicación de los Tratados, en términos de los artículos 28, fracción III, inciso b) y 60 de las Normas;

...

XXXV. Tratados: Los tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (México), que contengan disposiciones que regulen la participación de proveedores extranjeros en procedimientos de licitación pública, realizados por las Dependencias y Entidades Sujetas para la compra de bienes, servicios, servicios relacionados con la obra pública y obra pública, entendiéndose como tales los siguientes:

...

b) Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, capítulo XV, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995 y sus modificaciones del 27 de julio de 2011;

...

d) Se deroga;

...

h) Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, capítulo V, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2001, e

i) Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, capítulo 11, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005.

...

Artículo 5. ...

...

VI. Se deroga.

...

Artículo 12. ...

...

Los Titulares de las Unidades Administrativas a las que se encuentren adscritas las Areas Requirentes podrán bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago anticipado de suscripciones, pólizas o contratos de seguros y contratación de derechos de uso de software en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice, u otros bienes o servicios respecto de los cuales las Areas Requirentes acrediten fehacientemente la generación de economías o ahorros notoriamente favorables al Instituto al realizar el pago en dichas condiciones, en los términos que al efecto establezca el Manual.

...

Artículo 15. Las Unidades Administrativas que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán en los archivos de la DGAAJ, la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate, atendiendo a lo dispuesto por el Manual y las Normas vigentes para el ejercicio del presupuesto del Instituto.

...

Artículo 15 Bis. En el supuesto de que el Instituto lleve a cabo adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su garantía, por organismos financieros regionales o multilaterales, el Instituto adoptará, en todo aquello que no contravenga su naturaleza jurídica, las disposiciones aplicadas por el Gobierno Federal para la operación de proyectos de tal naturaleza, debiendo observar en lo conducente lo dispuesto por las Normas, el Manual y demás disposiciones legales y normativas aplicables al Instituto, en todo aquello que no se oponga a las reglas y condiciones del financiamiento de que se trate.

Corresponderá a las Areas Requirentes precisar en las Bases de la Convocatoria, solicitudes de cotización, contratos o pedidos que se lleven a cabo por el Instituto en términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, la fuente de financiamiento que dio lugar a la emisión o celebración de los mismos.

Artículo 15 Ter. Los actos, contratos, pedidos y convenios que las Areas Contratantes realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por estas Normas, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Artículo 16. ...

Se deroga.

Artículo 18. ...

...

En las adquisiciones, los arrendamientos y la contratación de servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestal, se deberá determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores. La información sobre estos contratos se difundirá en la página de Internet del Instituto.

...

...

En casos excepcionales, previo a la autorización de su techo presupuestal, las Areas Contratantes podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

...

Artículo 19. ...

...

VII. ...

...

b)...

...

b.6. Dirección General de Integración, Análisis e Investigación.

...

Artículo 21. ...

...

...

...

...

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las Areas Administrativas del Instituto deberán realizar una Investigación de Mercado en los términos de las Normas y de lo que para tal efecto establezca el Manual, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mercado, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Instituto.

...

Artículo 24. El Instituto adoptará el sistema CompraNet para sus procedimientos de contratación mediante Licitación Pública, en todo aquello que no contravenga a las Normas, al Manual, así como a la naturaleza jurídica del Instituto; las Invitaciones a Cuando menos Tres Personas serán publicadas preferentemente a través de dicho sistema, e invariablemente en el Sitio Web del Instituto, y las Adjudicaciones Directas se realizarán utilizando los medios tradicionales y en la forma que establezca el Manual.

...

Artículo 26. La Investigación de Mercado que realicen las Areas Administrativas deberá integrarse de acuerdo con las características del bien o servicio a adquirir, arrendar o contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las siguientes fuentes:

...

Para la debida integración de la Investigación de Mercado, en todos los casos deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de este artículo. Adicionalmente, se deberá consultar la información histórica con la que cuenten las Areas Requirentes o Contratantes del Instituto.

...

Artículo 27. ...

La Investigación de Mercado será responsabilidad de las Areas Administrativas encargadas de elaborarlos en términos de lo que establezca el Manual. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.

...

Artículo 28. ...

I. ...

II. ...

a) Resulte obligatorio por considerarse dentro del Ambito de Aplicación de los Tratados, conforme a lo establecido en éstos y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado a la licitación, cuando el origen de los bienes o servicios a adquirir o contratar corresponda preponderantemente a países que son Parte de Tratados, o

b) Se haya realizado una licitación de carácter nacional que a pesar de haber sido registrada en el aprovechamiento de la reserva permanente se haya declarado desierta, porque no se presentó alguna proposición o porque la totalidad de las proposiciones presentadas no reunieron los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resultaron aceptables, siempre que el origen de los bienes o servicios a adquirir o contratar corresponda preponderantemente a países que son Parte de Tratados.

III. ...

...

b) ...

Los procedimientos a que hace referencia esta fracción serán también aplicables en los siguientes casos:

1. Se haya realizado una licitación pública nacional que se haya declarado desierta;
2. Habiéndose realizado una Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, en términos de la fracción II de este numeral, que se haya declarado desierta, porque no se presentó alguna proposición o porque la totalidad de las proposiciones presentadas no reunieron los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resultaron aceptables, o
3. Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos o donativos externos otorgados al Instituto con su aval.

...

Artículo 29. Las Bases de la Convocatoria a la licitación pública describirán la forma en que se desarrollará el procedimiento y establecerán los requisitos de participación, por lo que deberán contener:

...

II. ...

...

j) ...

Tratándose de adquisición de vehículos, deberá especificarse que la recepción de los mismos se realizará mediante Acta Entrega-Recepción.

...

VI. ...

...

j) La previsión de que el licitante que resulte adjudicado, previo a la firma de un contrato o pedido, deberá exhibir el documento vigente expedido por la autoridad fiscal competente, en el que se emita la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

...

Artículo 32. ...

...

El día de publicación en CompraNet de las Bases de la Convocatoria, será el primer día para el cómputo del plazo para la presentación y apertura de proposiciones, y el día anterior a este acto, será el último que se contabilizará para determinar los plazos a que se refiere el artículo 33 de las Normas.

Artículo 43. ...

...

II. ...

...

Se deroga

B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XXVII del artículo 2 de las Normas.

Para calcular cuándo un precio es conveniente, las Areas Requirentes y Contratantes al hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

...

Artículo 56. ...

...

VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos técnicos establecidos en las Bases de la Convocatoria a la licitación correspondiente;

...

Artículo 58. ...

...

VI. El supuesto a que se refiere la fracción VII, sólo resultará procedente cuando se mantengan los mismos requisitos técnicos previstos en las Bases de la Convocatoria a la licitación pública declarada desierta, incluidas las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones correspondientes; dentro de dichos requisitos, se considerará la cantidad de bienes o servicios indicada en las Bases de la Convocatoria a la primera licitación pública. Lo anterior será aplicable para el caso de las partidas que se hayan declarado desiertas en una licitación pública;

...

Artículo 59. ...

...

Cuando las Unidades Administrativas del Instituto realicen contrataciones por sí mismas, los montos máximos a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, se determinarán por el Comité en función del recurso total autorizado que el Instituto asigne a cada Unidad Administrativa para la adquisición, el arrendamiento de bienes y la contratación de servicios.

...

...

...

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el Titular del Area Contratante podrá adjudicar directamente el contrato.

...

...

...

Se deroga.

Artículo 60. ...

...

IV. ...

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, el Instituto podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al segundo párrafo de este artículo. El supuesto descrito en el presente párrafo resultará aplicable a los procedimientos de Adjudicación Directa en los que se acredite haber solicitado cotización a cuando menos tres Licitantes, sin que se hayan presentado el número mínimo de cotizaciones requeridas en términos de lo establecido por el párrafo octavo del artículo 59 de las Normas;

...

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el Titular del Area Contratante podrá adjudicar directamente el contrato, siempre que no se modifiquen los requisitos técnicos establecidos en dicha invitación.

...

Artículo 64. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará al Instituto y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien, en las Bases de la Convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Así mismo, con la notificación del fallo el Area Contratante realizará la adquisición o contratación de los bienes o servicios de que se trate.

...

Artículo 71. ...

...

III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, el Instituto les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato o pedido, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante el Instituto por el plazo de doce meses contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato o pedido;

...

Cuando el Area Contratante tenga conocimiento que se actualiza lo dispuesto por la fracción IV del artículo 87 de las Normas deberá comunicarlo a la Contraloría en el plazo señalado en el último párrafo del referido artículo.

Artículo 87. La Contraloría, además de la sanción que corresponda de las referidas en el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos o pedidos regulados por las Normas, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

...

II. Los proveedores a los que se les hayan rescindido administrativamente dos contratos o pedidos en el Instituto en un plazo de dos años;

...

Artículo 90. ...

...

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Contraloría observará lo dispuesto por el Título Cuarto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 106. A partir de la información que conozca la Contraloría derivada del ejercicio de sus facultades de verificación, podrá iniciar en cualquier tiempo intervenciones de oficio, a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 94 de las Normas.

El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que el Area de Auditoría Interna de la Contraloría señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención, el cual deberá remitirse al Area de Quejas y Responsabilidades, que de estimarlo procedente, podrá decretar la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 99 de las Normas.

...

Artículo 107. En cualquier momento el Instituto o los proveedores podrán presentar ante la Contraloría solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de las obligaciones derivadas de fallos, contratos o pedidos.

...

Artículo 108. La solicitud de conciliación que presente el proveedor o el Instituto, deberá hacerse por escrito, en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso, de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

...

Si el escrito de solicitud de conciliación no reúne los requisitos indicados, la Contraloría deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del plazo que ésta establezca, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará la solicitud.

...

Artículo 110. En la audiencia de conciliación, la Contraloría, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer el Instituto por conducto de las Areas Requirente y Contratante, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de este Capítulo, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

...

...

...

En todos los casos se permitirá la presencia de un asesor por cada una de las partes. Tratándose de las Areas Requirente y Contratante, dicha asesoría podrá ser solicitada a la DGAAJ.

...

Artículo 113. La única documentación que la Contraloría estará obligada a conservar, en términos del primer párrafo del artículo 83 de las Normas, serán las actas que se levanten con motivo de las audiencias, así como, en su caso, la de los convenios de conciliación.

Artículo 114. Podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

...

Artículo 117 Bis. Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los procedimientos y actos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

TERCERO.- El Comité deberá aprobar las modificaciones al Manual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, conforme a las modificaciones y adiciones a las Normas contenidas en este Acuerdo, en un plazo que no deberá exceder de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

La presente publicación se instruyó en términos del Acuerdo 2ª./II/2012, aprobado en la Sesión Segunda de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 15 de marzo de dos mil doce.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape.- Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo y María del Rocío Ruiz Chávez.- Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a 20 de marzo de 2012.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por el artículo 46, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 344403)

ACUERDO por el que se modifican las Normas para la administración, el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 66 y 77, fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 3, fracción V y 4, penúltimo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; y 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS NORMAS PARA LA ADMINISTRACION,
EL REGISTRO, AFECTACION, DISPOSICION FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

UNICO.- Se modifican la fracción VII de la Norma Tercera; las normas Sexta, Octava, Novena, Décima y Décima Octava; las fracciones I, III y VI de la Norma Vigésima Primera; las normas Vigésima Segunda y Vigésima Quinta; segundo párrafo de la Norma Trigésima Primera; la fracción III de la Norma Cuadragésima Tercera; las fracciones VIII y IX de la Norma Cuadragésima Cuarta; los párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto Quincuagésima Segunda; el primer párrafo, la fracción I, los incisos c y e de la fracción II, fracción III, los incisos b y c de la fracción IV, los incisos b y c de la fracción V, el segundo y tercer párrafo de la Norma Sexagésima Primera, y las fracciones IV, IX, X, XI y XII de la Norma Sexagésima Octava. Así mismo, se adicionan las fracciones XXXIII Bis y XXXIII Ter a la Norma Tercera, y un cuarto párrafo a la Norma Sexagésima Primera de las Normas para la administración, el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para quedar como sigue:

Tercera.- ...

I.- VI. ...

VII. Bienes instrumentales: los considerados como implementos o medios para el desarrollo de las actividades que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, siendo susceptibles de la asignación de un número de inventario y resguardo, dada su naturaleza y finalidad en el servicio.

VIII. - XXXIII. ...

XXXIII Bis. Software del Instituto: Activo informático intangible que corresponde a derechos por el uso de activos de propiedad intelectual, adquiridos por el Instituto con cargo al Capítulo 5000 del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal o que correspondan con la descripción hecha por el mismo, de los cuales el Instituto sea propietario bajo cualquier título;

XXXIII Ter. Software: corresponde a los derechos de uso o licencias sobre programas de cómputo, su actualización y servicios adicionales incluidos en éstas, que el Instituto obtenga con cargo al Capítulo 3000 del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal o que correspondan con la descripción hecha por el mismo, de los cuales sea propietario un tercero;

XXXIV. - XXXIX. ...

Sexta.- El registro de los bienes se realizará a su valor de adquisición, a través del SIA-INVENTARIOS; el registro del Software del Instituto se realizará a través de la herramienta informática que para efectos de control y administración del mismo determine la DGAI y los bienes de consumo a través del SIGA; en lo que se refiere a los bienes que se produzcan por el Instituto, éstos se registrarán de acuerdo con su costo de producción.

Octava.- El INEGI podrá llevar a cabo reasignaciones de bienes y del software entre las UR a través de transferencias internas, las cuales serán controladas por las áreas encargadas de administrar los recursos materiales; la UR que transfiera los bienes, deberá formalizarla mediante la orden de traspaso respectiva, debiéndose emitir el movimiento a través del SIA-INVENTARIOS para los bienes instrumentales; del SIGA para los bienes de consumo y de la herramienta informática que para efectos de control y administración del Software del Instituto determine la DGAI.

Novena.- La recepción de bienes por parte de los responsables en cada UR, se realizará conforme a las siguientes disposiciones generales:

- I. En todos los casos se revisará que los bienes correspondan con la descripción que de los mismos se haga en el documento por virtud del cual se reciben, precisando las características técnicas, unidad de medida y cantidad de los bienes recibidos, así como la fecha de su ingreso al almacén del INEGI;
- II. Tratándose de recepción de vehículos, se dejará constancia mediante acta de entrega-recepción que deberá ser suscrita por el responsable de inventarios de la UR de que se trate y por el responsable del área requirente o técnica, así como por el proveedor o su representante;
- III. Notificar en un plazo máximo de tres días hábiles, el aviso de recepción por escrito de los bienes recibidos, al área requirente o técnica de la UR que corresponda, solicitando se pronuncie por escrito sobre la aceptación de los mismos en el plazo convenido; para el caso de vehículos la aceptación se hará constar en el acta de entrega-recepción de los mismos, y
- IV. Cuando excepcionalmente se adquieran bienes muebles instrumentales al amparo de un oficio de inversión descentralizado, la UR de que se trate, en adición a los requisitos aplicables previstos por esta Norma, deberá integrar y conservar el expediente respectivo, debiendo enviar la versión digital del mismo a la SlyA dentro de los dos días hábiles siguientes a la aceptación. Dicho expediente contendrá:
 - a) Documento en que conste la compra directa, pedido, contrato o convenio, según corresponda;
 - b) Factura sellada y firmada por el servidor público responsable de la recepción de los bienes;
 - c) Documento en que conste la aceptación de los bienes;
 - d) Oficio de Inversión, y
 - e) Cuenta por liquidar certificada.

En el caso de que las UR efectúen la recepción de bienes muebles en áreas distintas al almacén central y los documentos que amparen la adquisición así lo indiquen, el responsable de la recepción de los bienes de la UR correspondiente, deberá informar a la SlyA dentro de los dos días hábiles posteriores a dicha recepción, remitiendo el documento en que conste la aceptación de los bienes recibidos, así como el nombre y firma del representante del proveedor y del responsable de la recepción de la UR, la fecha en la que ingresaron al INEGI y si los mismos corresponden a lo señalado en las remisiones o facturas expedidas por el proveedor.

Cuando los proveedores entreguen en parcialidades al INEGI los bienes adquiridos, el responsable de la recepción física de los bienes deberá sellar de recibido en las remisiones correspondientes, señalando la fecha e indicando la cantidad de bienes entregados. Para sellar facturas, se tomará la fecha de la última entrega, para que, en su caso, se aplique la pena convencional pactada considerando los bienes no entregados oportunamente.

Cuando los bienes no cumplan con las descripciones contratadas o se detecten desperfectos, averías o accesorios faltantes en los bienes que resulten identificables a primera vista, el responsable del almacén de la UR recibirá los bienes y dejará constancia de esta situación en el documento que ampare la recepción, debiendo informar de tal circunstancia por escrito al área responsable de la contratación, con la finalidad de que ésta lo notifique al proveedor y se apliquen las garantías correspondientes.

Corresponderá a las áreas requirentes o técnicas de las UR, la responsabilidad de verificar todas las características y especificaciones técnicas de los bienes recibidos en los términos que señale el documento que ampare la adquisición, así como de emitir el escrito de aceptación o no aceptación de los bienes.

Cuando las áreas requirentes o técnicas de las UR determinen que los bienes motivo de la adquisición no cumplen con las características solicitadas, deberán emitir un documento en que conste la no aceptación de los mismos, el cual debe dirigirse al Área Administrativa responsable de la contratación, para que ésta realice la notificación de dicha determinación al proveedor.

Décima.- Los bienes instrumentales serán objeto de resguardos, los cuales deberán ser individuales por cada bien asignado, o bien, podrá emitirse un listado global por cada resguardante, en los que se detallarán los datos del bien y del servidor público, así como denominación de su puesto, mismos que deberá firmar este último. La emisión, archivo y control de las tarjetas de resguardo o los listados globales de los bienes instrumentales asignados será responsabilidad de cada UR.

Con el propósito de mantener actualizados los resguardos individuales o los listados globales, y con la finalidad de realizar reasignaciones de bienes instrumentales de manera oportuna, los resguardantes previo a la realización de cualquier cambio en los resguardos de los bienes a su cargo, solicitarán el movimiento de que se trate por conducto de su jefe inmediato al área de inventarios de la UR que corresponda, debiendo acompañar los siguientes datos: número de inventario del bien, nombre del usuario final, adscripción, denominación de su puesto, CURP y ubicación física del bien.

Décima Octava.- El INEGI procederá a la enajenación, transferencia o destrucción de sus bienes sólo cuando hayan dejado de ser útiles, previa emisión y autorización del dictamen de no utilidad, conforme a lo siguiente:

- I. Cuando se trate de mobiliario, equipo de oficina y bienes de consumo, la emisión del dictamen de no utilidad corresponderá a los responsables de las Áreas de Inventarios y Almacenes, según corresponda, de cada una de las UR;
- II. Para el caso de bienes no considerados en la fracción I de esta Norma, el dictamen de no utilidad será emitido por las Áreas Técnicas de las UR.

Tratándose de equipo de cómputo, de comunicaciones y sus periféricos y cualquier medio físico que contenga Software, se deberá contar además con el visto bueno de la DGAI, el cual podrá ser emitido por el Titular de la misma o por los Titulares de la Dirección de Cómputo y Comunicaciones o de la Dirección de Provisión de Bienes y Servicios Informáticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, y

- III. La autorización del dictamen de no utilidad, y la propuesta de Destino final, corresponderá de forma expresa al Director de Administración de cada Dirección General o Regional y para las Coordinaciones Estatales, al Subdirector de Administración.

Vigésima Primera.-...

- I. Autorizar el Programa y sus modificaciones a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal;
- II. ...
- III. Endosar las facturas y suscribir las actas de venta de los bienes que así lo requieran, para su disposición final;

IV.- V. ...

- VI. En su caso, solicitar al Comité que analice la conveniencia de celebrar operaciones de donación, permuta, dación en pago, transferencia o comodato de bienes muebles, ya sea en forma específica por asunto, o preferentemente en forma general para todos los citados destinos finales.

Vigésima Segunda.- Las UR deberán enviar a la DARM a través de la SlyA su Programa dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero, en el que se incluirán los bienes que se pretenden enajenar en dicho ejercicio, acompañando al mismo lo siguiente:

Para dar cumplimiento a lo anterior deberán anexar además del Programa:

- I. Dictamen de no utilidad debidamente requisitado, y
- II. Relación de bienes.

Lo anterior para efectos de la autorización del Programa por el Director General de Administración.

El Programa podrá ser modificado y las adecuaciones correspondientes deberán realizarse antes de concluir el ejercicio que corresponda. Las adecuaciones podrán referirse, entre otros, a cambios en el destino final o en la eliminación o adición de bienes instrumentales, de consumo no útiles o desechos, a solicitud de la UR que corresponda. Las modificaciones y ajustes al Programa deberán notificarse a la DARM a más tardar el décimo día hábil del mes de enero del ejercicio siguiente, para su autorización por el Director General de Administración.

El Programa del ejercicio inmediato anterior y del ejercicio vigente, se difundirán dentro de los cinco días hábiles siguientes a su autorización, en la página de Intranet del INEGI.

Vigésima Quinta.- Cuando las UR consideren la baja de equipo de cómputo, de comunicaciones, sus periféricos y cualquier medio físico que contenga Software obsoleto, deberán enviar a la DGAI la relación de bienes correspondientes para que ésta considere la viabilidad de ponerlos a disposición de otras UR para su reasignación y transferencia interna; si al término de 10 días hábiles no se efectúa su reasignación, la UR dictaminará la baja conforme al segundo párrafo de la fracción II de la Norma Décima Octava.

Previo al destino final de cualquier medio físico que contenga Software, la DGAI verificará que con la desincorporación de éste no se afecten derechos de propiedad y uso, ya sea industriales o intelectuales, atendiendo a los respectivos contratos de licencia de uso. Lo anterior para efectos de la emisión del Visto Bueno al que hace referencia el segundo párrafo de la fracción II de la Norma Décima Octava.

Trigésima Primera.- ...

Cuando el Instituto no cuente con la factura original de un vehículo, cualquiera que sea el origen de éste, se podrá generar un acta de venta en términos de lo dispuesto en las Normas.

Cuadragésima Tercera.- ...

I. - II. ...

III. Cuando los licitantes adquirieron las bases, cumplieron con los requisitos para su registro, pero incumplieron con otros requisitos esenciales de la licitación, entre los que se encuentran, el no presentar oferta para la licitación o ésta fue inferior al valor para venta o no presentaron garantía de sostenimiento, en este supuesto en el acta del fallo se debe indicar que se procederá a la subasta.

Cuadragésima Cuarta.- ...

I. - VII. ...

VIII. Declarada preferente una postura, se preguntará a los postores si alguno desea mejorarla en el porcentaje o suma mínimos que al efecto determine previamente la convocante en las reglas respectivas establecidas en las bases. En el caso de que alguno la mejore antes de que transcurran cinco minutos de hecha la pregunta, se interrogará a los demás sobre si desean pujarla y así sucesivamente se procederá con respecto a las pujas que se hagan. Pasados cinco minutos sin que se mejore la última postura o puja, se declarará fincada la subasta en favor del postor que la hubiere hecho.

En cuanto a la formulación de las pujas, le será aplicable lo dispuesto en la fracción V anterior.

IX. Si en la primera almoneda no hubiere postura legal, se realizará en seguida una segunda, deduciendo en ésta un diez por ciento de la postura legal anterior.

X. - XII. ...

Quincuagésima Segunda.- El INEGI con aprobación expresa del Director General de Administración o del Comité, según corresponda, podrá donar bienes de su propiedad que han dejado de ser útiles, a las Unidades del Estado, instituciones de salud, beneficencia o asistencia, educativas o culturales, a las comunidades agrarias y ejidos que los necesiten para sus fines, así como a aquellas instituciones de las cuales el Instituto explote información sociodemográfica y económica proveniente de registros administrativos, y a los informantes que alimenten el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de información sociodemográfica y económica, de manera periódica, a través de la implementación de encuestas a hogares y a unidades económicas, siempre que el valor de los bienes objeto de la donación no exceda del equivalente a 10,000 días de SMGVDF, en términos de lo dispuesto en las Normas.

Si el valor de los bienes excede de 10,000 días de SMGVDF, se requerirá la autorización del Presidente del INEGI.

...

En todo caso, la donación de bienes considerados no útiles deberá realizarse a valor de adquisición o de inventario.

Las donaciones deberán formalizarse mediante la celebración de los contratos o convenios respectivos. En el clausulado se establecerán las previsiones para que los bienes se destinen al objeto para el que fueron donados y, asimismo, se establecerá en el mismo que la institución receptora de los bienes se compromete a registrarlos en su inventario en un plazo no mayor a 30 días hábiles, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En el caso de que la donación se realice en favor de informantes del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la donación no deberá de exceder de 350 días de SMGVDF. Así mismo, sólo se podrá efectuar una donación por cada informante, hasta por el monto señalado.

Sexagésima Primera.- Con la finalidad de integrar la documentación para soportar las bajas de bienes muebles instrumentales y de consumo cuya disposición final haya concluido, las UR deberán conformar el expediente en un término no mayor a tres días hábiles posteriores a la salida física de los bienes o a la recuperación o pago por siniestro, robo o extravío, acompañando copia simple de la documentación que a continuación se detalla para cada caso:

- I. ...
 - a. Documento en que se haya hecho constar el fallo o la adjudicación;
 - b. Salida de bodega o acta de entrega-recepción;
 - c. Factura, constancia de propiedad, acta de venta o avalúo, según corresponda, y
 - d. Copia del cheque de caja o certificado, ficha de depósito, comprobante de transferencia electrónica a la cuenta bancaria del INEGI, según corresponda.
- II. ...
 - a. ...
 - b. ...
 - c. Factura, constancia de propiedad o documento administrativo que acredite la preexistencia del bien en los activos del Instituto, según corresponda;
 - d. ...
 - e. Copia del cheque de caja o certificado, ficha de depósito, comprobante de transferencia electrónica a la cuenta bancaria del INEGI, según corresponda.
- III. Reposición por no localización o extravío:
 - a. Acta Administrativa en que se haga constar los hechos que dieron lugar a la no localización del bien, y
 - b. Factura, constancia de propiedad o documento administrativo que acredite la preexistencia del bien en los activos del Instituto, según corresponda.
- IV. ...
 - a. ...
 - b. Salida de bodega, y
 - c. Factura o documento que acredite la propiedad del bien, en su caso.
- V. ...
 - a. ...
 - b. Salida de bodega, y
 - c. Factura o documento que acredite la propiedad del bien, en su caso.

Las UR gestionarán ante su área administrativa la baja con base al valor de los bienes registrados en el módulo de SIA-INVENTARIOS o el SIGA, debiendo informar a la SlyA a más tardar el tercer día hábil de cada mes sobre las bajas realizadas en el mes inmediato anterior.

Para el uso, transmisión y destino de Software del Instituto y Software, las UR aplicarán lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor, debiendo observar en todo momento las obligaciones asumidas por el Instituto en los instrumentos legales a partir de los cuales éste haya obtenido la titularidad del derecho de autor sobre los mismos o el derecho de uso. No resultará aplicable al Software del Instituto, ni al Software el procedimiento de baja y destino final establecido por las Normas para Bienes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para efectos del registro contable correspondiente al Software del Instituto que sea adquirido por éste con cargo al Capítulo 5000 del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal, se considerará como valor de inventario, el estipulado en el instrumento jurídico mediante el cual el Instituto haya adquirido la titularidad del derecho de autor sobre el mismo. El requisito anterior no resultará aplicable al Software del Instituto que sea obtenido por éste bajo cualquier otro título, ni al Software.

Sexagésima Octava.- ...

I. - III. ...

IV. Dictaminar previo al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública.

V.- VIII. ...

IX. Analizar los informes trimestrales de conclusión o trámite de los asuntos sometidos al Comité, así como todas las enajenaciones efectuadas por cada UR en el período que corresponda, a fin de, en su caso, disponer las medidas de mejora o correctivas necesarias;

X. Aprobar el informe anual respecto de los resultados obtenidos de su actuación, en la primera sesión del ejercicio fiscal inmediato posterior;

XI. Aprobar los formatos que hacen referencia las Normas así como aquellos que resulten necesarios para la implementación de las mismas, y

XII. Las demás que establezcan las Normas, así como aquéllas propias de la operación del Comité que determine su Manual de Integración y Funcionamiento.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los procedimientos y actos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron, salvo por lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo Cuarto Transitorio de este Acuerdo.

TERCERO.- El Comité, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción I de la Norma Sexagésima Octava, tendrá un plazo máximo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para aprobar las adecuaciones que resulten necesarias en su Manual de Integración y Funcionamiento.

CUARTO.- Se derogan los formatos 1, 2 y 3 a que hacen referencia las normas Décima Quinta, Décima Novena y Sexagésima Séptima, fracción V, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

El Comité deberá aprobar la actualización de los referidos formatos, a más tardar transcurridos diez días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Los formatos que apruebe el Comité en términos de lo establecido por este artículo, resultarán aplicables a los procedimientos a que hace referencia el artículo Segundo Transitorio de este Acuerdo.

QUINTO.- A más tardar transcurridos 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las Normas, la DGAI deberá emitir las disposiciones normativas que resulten necesarias para la implementación de la herramienta informática para efectos del registro, control y administración del Software del Instituto a que hacen referencia las Normas Sexta y Octava.

El presente Acuerdo se instruyó en términos del Acuerdo 2ª./III/2012, aprobado en la Sesión Segunda de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 15 de marzo de dos mil doce.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape.- Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo y María del Rocío Ruiz Chávez.- Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a 20 de marzo de 2012.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por el artículo 46, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 344404)